

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SINOPSIS

En razón de que la información solicitada por el RECURRENTE no se localiza en los archivos del SUJETO OBLIGADO, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del SUJETO OBLIGADO de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el RECURRENTE y lo procedente es CONFIRMAR, la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO a la solicitud de información.

RECURSO DE
PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	7
PRIMERO. De la competencia.....	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	7
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	9
RESOLUTIVOS.....	26

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México; de veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01633/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX la solicitud de información pública registrada con el número 00232/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"1. Total de espectaculares que son propiedad del ayuntamiento 2. Ubicación espectaculares
3. Medidas de los espectaculares." (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
2. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00232/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "1. Total de espectaculares que son propiedad del ayuntamiento 2. Ubicación espectaculares 3. Medidas de los espectaculares" Sic Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Ayuntamiento, no se encontraron documentos ni registros de espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Toluca; por lo cual no es posible proporcionar la información requerida. Sin más por el momento le envió un cordial saludo." (Sic)

3. El veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Acto impugnado: *"1. Total de espectaculares que son propiedad del ayuntamiento 2. Ubicación espectaculares 3. Medidas de los espectaculares" Sic Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Ayuntamiento, no se encontraron documentos ni registros de espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Toluca; por lo cual no es posible proporcionar la información requerida. Sin más por el momento le envió un cordial saludo." (Sic);*

Y como Razones o Motivos de inconformidad: *"De quien son entonces los espectaculares, donde se anuncia publicidad del pago de predial u otras actividades del Ayuntamiento y que están diseminados en todo el territorio municipal." (Sic).*

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. En fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El día siete (07) de junio de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera; mismo que no fue necesario notificar a [REDACTED] dado que no modificó la respuesta inicial; en el cual señala:

"Como lo podrán corroborar los integrantes de ese órgano garante, se dio contestación de forma puntual al ciudadano, indicándole con precisión que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de este Ayuntamiento, y no se encontraron documentos ni registros de espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Toluca, es decir, este Ayuntamiento no cuenta con espectaculares que sean de su propiedad."

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ahora bien en cuanto a las razones o motivos de inconformidad, el ahora recurrente elabora la siguiente pregunta "De quien son entonces los espectaculares donde se anuncia publicidad del pago de predial u otras actividades del Ayuntamiento y que están diseminados en todo el territorio municipal"

Como se podrá observar, el recurrente va más allá de lo solicitado realizando una ampliación de su solicitud, misma que ya no forma parte de la solicitud de origen, toda vez que como se aprecia en su escrito inicial de solicitud de información en ningún momento requiere saber de quién son o a quién se contrata los espectaculares en los que se difunde la información de los programas municipales, únicamente requiere el total de espectaculares propiedad del ayuntamiento, su ubicación y medidas, a lo cual se le dio puntual respuesta indicando que no se tiene registro de espectaculares que sean propiedad de este Sujeto Obligado. En este sentido, sus razones o motivos de inconformidad corresponden a una nueva solicitud de información y el recurso de revisión no es la vía para presentar solicitudes por lo que se deja a salvo su derecho para que presente la solicitud de información correspondiente." (Sic)

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha ocho (08) de junio de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro (24) de mayo al trece (13) de junio de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis, este se

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la *litis*.

11. Es preciso señalar que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis, en la cual señaló que:

"Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00232/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

requiere: "1. Total de espectaculares que son propiedad del ayuntamiento 2. Ubicación espectaculares 3. Medidas de los espectaculares" Sic Al respecto, me permite hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Ayuntamiento, no se encontraron documentos ni registros de espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Toluca, por lo cual no es posible proporcionar la información requerida. Sin más por el momento le envío un cordial saludo." (Sic)

12. En razón de lo anterior, [REDACTED], se inconforma y hace valer su derecho de recurrir la información proporcionada, por el **SUJETO OBLIGADO**; y en los motivos de informidad aduce a que la información es incompleta y hace el siguiente señalamiento: "De quién son entonces los espectaculares, donde se anuncia publicidad del pago de predial u otras actividades del Ayuntamiento y que están diseminados en todo el territorio municipal." (Sic).

13. Por tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

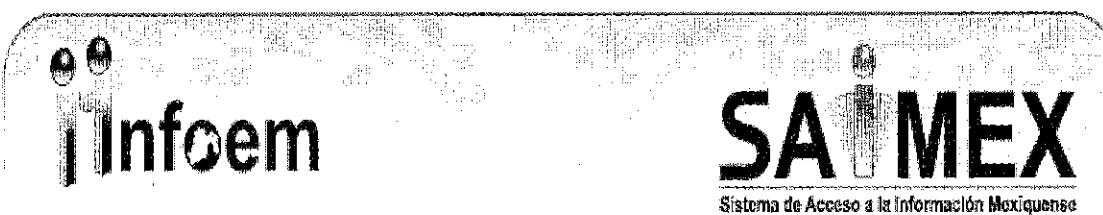
14. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; en este sentido se advierte que [REDACTED] en su solicitud

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

identificada con el número 00232/TOLUCA/IP/2016, requiere saber datos como;
**total de espectaculares que son propiedad del ayuntamiento, ubicación y medias
de los mismos.**

15. Derivado de lo anterior según consta en el Sistema de Acceso a la Información
Mexiquense (SAIMEX) el **SUJETO OBLIGADO**; dio respuesta de acuerdo a la
modalidad de entrega señalada por el particular tal como se muestra:

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Bienvenido: Vigilancia JGL

 Inicio

 Salir [400VIGJG]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud 00232/TOLUCA/IP/2016

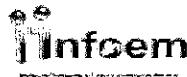
No.	Nombre de la Solicitud	Fecha y hora	Unidad de Información	Estado
1	Análisis de la Solicitud	29/04/2016 09:01:03		Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	03/05/2016 15:50:47	Norma Angélica Zetina Martínez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	23/05/2016 19:17:30	Norma Angélica Zetina Martínez Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	23/05/2016 19:39:58	Norma Angélica Zetina Martínez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	24/05/2016 15:51:07		Interposición de Recurso de Revisión
6	Tumado al Comisionado Ponente	24/05/2016 15:51:07		Tumado al comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	27/05/2016 01:16:13	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	27/05/2016 01:16:13	Sistema INFOEM	Manifestaciones

Mostrando 1 al 8 de 8 registros



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 23 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00232/TOLUCA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00232/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere:

"1. Total de espectaculares que son propiedad del ayuntamiento 2. Ubicación espectaculares 3. Medidas de los espectaculares" Sic

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Ayuntamiento, no se encontraron documentos ni registros de espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Toluca, por lo cual no es posible proporcionar la información requerida.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

16. Ahora bien, respecto a la respuesta enviada por el SUJETO OBLIGADO, es posible considerar lo siguiente: "después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Ayuntamiento, no se encontraron documentos ni registros de espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Toluca, por lo cual no es posible proporcionar la información requerida. (Sic); manifestación basada en el informe rendido por el servidor público habilitado encargado de la Subdirección de Promoción Económica; quien de acuerdo a lo

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

señalado en el artículo 81 párrafo séptimo del **Bando Municipal de Toluca 2016**, es el área que entre sus atribuciones está, la de otorgar los permisos para la colocación de espectaculares una vez que se da cumplimiento a lo requerido para la emisión de la autorización correspondiente.

"Artículo 81.

(...)

La Subdirección de Promoción Económica determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y permisos provisionales; tendrá la facultad de negarlos o revocarlos cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito, o no se cumpla con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en el Código Reglamentario Municipal de Toluca."

17. Relativo a lo anterior el artículo 103 fracción V de la normatividad referida en el párrafo anterior que establece lo siguiente:

"Artículo 103. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

(...)

V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;"

18. En adición a lo anterior el **Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca**, en el artículo 9.139 señala explícitamente las reglas que se deben observar

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

para que la Subdirección de Promoción Económica otorgue el permiso correspondiente, siendo las siguientes:

"Articulo 9.139

(...)

- I. *No deberá alterar ni obstruir el paisaje;*
- II. *Su colocación será totalmente al interior de la propiedad;*
- III. *No deberán invadir la vía pública, ni estorbar la visibilidad, tanto para los automovilistas como para los peatones;*
- IV. *No podrán invadir propiedad colindante;*
- V. *Será necesario presentar una memoria de cálculo, así como memoria descriptiva del anuncio, con firma de perito;*
- VI. *En vías de acceso a la ciudad, la distancia mínima que debe existir entre cada espectacular será de 150.00 metros;*
- VII. *Sólo se permitirá un anuncio de este tipo por azotea;*
- VIII. *En azoteas de casas y edificios habitacionales se prohíbe la colocación de estos anuncios;*
- IX. *Todo anuncio espectacular deberá contar con una carta firmada por un perito responsable de la obra, además de que deberá tener a la mano los datos de la empresa encargada de su colocación y mantenimiento, el perito podrá ser alguno de los registrados en el padrón estatal;*
- X. *No se permitirá la instalación de este tipo de anuncios en los derechos de vía, tanto estatales como federales;*
- XI. *Se deberá colocar en un lugar visible del espectacular el número de la licencia y el nombre de su titular;*
- XII. *Los anuncios espectaculares ya instalados, deberán observar las disposiciones del presente ordenamiento y se les dará un tiempo pertinente por parte de la*

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

autoridad municipal con el fin de que se ajusten a la normatividad; de no hacerlo así, serán retirados con cargo al propietario del mismo; y

XIII. Es necesaria la revisión previa del proyecto por las autoridades correspondientes, anexando especificaciones y datos técnicos antes de su colocación."

19. Derivado de lo anterior se deduce que el servidor público habilitado de acuerdo a las atribuciones establecidas en los supuestos legales en comento es el facultado para conocer si de la totalidad de espectaculares colocados dentro del área geográfica del Municipio de Toluca algunos son propiedad del Ayuntamiento así como su ubicación y medidas; de manera que la Subdirección de Promoción Económica en ejercicio de sus funciones suscribió en siguiente documento:

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



*2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, Estado de México,
06 de mayo de 2016.
204001400/151/2016.

ING. VÍCTOR CALDERÓN PÉREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE
P R E S E N T E.

En atención a su Nota Informativa No. 071, de fecha 06 de mayo del año en curso, a través de la cual solicita información realizada a la Dirección de Desarrollo Económico, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con folio 00232/TOLUCA/IP/2016; me permito informar a usted que una vez realizada la búsqueda respectiva en nuestro Sistema de Captura (SIRIC), no se tiene registro alguno de espectaculares propiedad de este H. Ayuntamiento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JOSÉ ARTURO GUERRA ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Cabos
Cálibel
B.39

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Así también el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado en primer lugar reitera la respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] y en relación a los motivos de inconformidad señala que el recurrente va más allá de lo requerido ampliando su solicitud; manifestaciones que se pueden apreciar en la siguiente inserción:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, Estado de México;
07 de junio de 2016

COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en referencia al recurso de revisión con número de expediente 01633/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información con número 00232/TOLUCA/IP/2016, se presenta el *Informe de Justificación* en los términos siguientes:

El 29 de abril el año en curso se recibió la solicitud de acceso a la información pública de que se hace referencia, medio por el cual el solicitante requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

"1.Total de espectaculares que son propiedad del ayuntamiento 2. Ubicación espectaculares 3. Medidas de los espectaculares" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

El 23 de mayo del año en curso se dio respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano, en los siguientes términos:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Ayuntamiento, no se encontraron documentos ni registros de espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Toluca, por lo cual no es posible proporcionar la información requerida. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

En tal circunstancia y no obstante haber dado respuesta en tiempo y forma, el solicitante interpuso recurso de revisión el 24 de mayo del año en curso, argumentando:

ACTO IMPUGNADO: "1.Total de espectaculares que son propiedad del ayuntamiento 2. Ubicación espectaculares 3. Medidas de los espectaculares" Sic Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Ayuntamiento, no se encontraron documentos ni registros de espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Toluca, por lo cual no es posible proporcionar la información requerida" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: "De quien son entonces los espectaculares, donde se anuncia publicidad del pago de predial u otras actividades del Ayuntamiento y que están diseminados en todo el territorio municipal" (sic)

Como lo podrán corroborar los integrantes de ese órgano garante, se dio contestación de forma puntual al ciudadano, indicándole con precisión que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de este Ayuntamiento, y no se encontraron documentos ni registros de espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Toluca, es decir, este Ayuntamiento no cuenta con espectaculares que sean de su propiedad.

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"



Ahora bien en cuanto a las razones o motivos de inconformidad, el ahora recurrente elabora la siguiente pregunta "De quien son entonces los espectaculares donde se anuncia publicidad del pago de predial u otras actividades del Ayuntamiento y que están disseminados en todo el territorio municipal".

Como se podrá observar, el recurrente va más allá de lo solicitado realizando una ampliación de su solicitud, misma que ya no forma parte de la solicitud de origen, toda vez que como se aprecia en su escrito inicial de solicitud de información en ningún momento requiere saber de quién son o a quién se contrata los espectaculares en los que se difunde la información de los programas municipales, únicamente requiere el total de espectaculares propiedad del ayuntamiento, su ubicación y medidas, a lo cual se le dio puntual respuesta indicando que no se tiene registro de espectaculares que sean propiedad de este Sujeto Obligado. En este sentido, sus razones o motivos de inconformidad corresponden a una nueva solicitud de información y el recurso de revisión no es la vía para presentar solicitudes por lo que se deja a salvo su derecho para que presente la solicitud de información correspondiente.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.-Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00232/TOLUCA/IP/2016.

SEGUNDO.-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01633/INFOEM/IP/RR/2016.

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se determine improcedente el recurso de revisión número 01633/INFOEM/IP/RR/2016.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LID NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

21. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

22. Así mismo, es necesario señalar que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

23. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa,

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

24. Cabe señalar que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comentario que a la letra señala:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

25. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.
26. Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** fundamenta su respuesta en el oficio firmado y sellado por el servidor público habilitado, y que una vez analizadas sus atribuciones de acuerdo a la normatividad municipal señalada en párrafos anteriores; es la persona facultada para informar si en sus archivos obra la información solicitada, y en tal sentido manifiesta que una vez realizada una búsqueda exhaustiva NO tiene registro de espectaculares propiedad del Municipio.
27. De lo anterior se deduce que el municipio de Toluca no está obligado a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y por otro lado éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información se puede concluir que:

28. A partir de los aspectos antes señalados, resulta que si la información solicitada por el RECURRENTE no se localiza en los archivos del SUJETO OBLIGADO, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del SUJETO OBLIGADO de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos y razones de inconformidad esgrimidos por el RECURRENTE y lo procedente es CONFIRMAR, la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO a la solicitud de información 00232/TOLUCA/IP/2016 a la luz de la respuesta proporcionada inicialmente.

29. Por otra parte, se resalta que de las razones o motivos de inconformidad planteados por carmelo sánchez lopez hace un requerimiento adicional a lo originalmente solicitado, es decir, lo que jurídicamente se llama "*plus petitio*" con relación a que en el medio de impugnación señala: "*De quien son entonces los espectaculares, donde se anuncia publicidad del pago de predial u otras actividades del Ayuntamiento y que están diseminados en todo el territorio municipal.*" (Sic).

30. Interpretando lo que antecede, resultan improcedentes; las manifestaciones realizadas por el RECURRENTE en sus razones y motivos de inconformidad ya que NO es la finalidad del Recurso de Revisión invocado, el ampliar la solicitud de información pública a través de la interposición del recurso de revisión, como se

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa.

31. En relación a la “*plus petitio*” ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa, criterio que es de la literalidad siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo
Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República
- María Marván Laborde 1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social –

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeno

32. Derivado de lo anterior, se deduce que, si bien es cierto que el recurso de revisión es la garantía secundaria por medio de la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información; así como un medio de protección que la Ley otorga a los particulares para hacer valer su derecho de acceso a la información; también lo es que este solo procede cuando se actualiza algunas de las causales señaladas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que no cabe la posibilidad de que en el recurso de revisión se solicite información extra a la requerida en la solicitud de información inicial.

33. Por lo tanto en relación a la "plus petitio" se deduce que el recurso de revisión tiene como objetivo reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información, cuando no queda satisfecha la pretensión del RECURRENTE respecto de una solicitud, mas no tiene como fin otorgar al particular la posibilidad de ampliar su solicitud sus requerimientos novedosos al presentar el recurso de revisión.

34. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED], por lo que NO se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V, y de acuerdo al artículo 186 fracción II se CONFIRMA la respuesta del SUJETO

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta PROCEDENTE el presente recurso de revisión, pero infundados los motivos y razones de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED]

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Toluca otorgada a la solicitud de información 00232/TOLUCA/IP/2016.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Roman Vergara

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01633/INFOEM/IP/RR/2016.